

Santiago, 15 JUN 2018

VISTOS:

- 1) La denuncia presentada a esta Fiscalía Nacional Económica (“FNE” o “Fiscalía”) con fecha 9 de marzo de 2018, Ingreso Correlativo N° 01022-18 (“Denuncia CORFO”) por la Corporación de Fomento de la Producción (“CORFO”) de hechos y efectos jurídicos anticompetitivos relativos a la eventual adquisición por parte de Tianqi Lithium Corporation (“Tianqi”) o cualquier entidad relacionada a la misma, de forma directa o indirecta, del total o parte de la participación accionaria que posee actualmente la empresa Potash Corporation of Saskatchewan Inc. (“PotashCorp”) en Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“SQM”);
- 2) Los antecedentes recabados por esta Fiscalía en la etapa de admisibilidad, a través de diversos oficios y tomas de declaración con actores de las industrias concernidas;
- 3) La denuncia presentada con fecha 28 de mayo de 2018, Ingreso Correlativo N° 02141-18 por el H. Senador Alejandro Guillier, solicitando al Fiscal Nacional Económico que se inicie investigación respecto a la misma operación descrita;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“DL 211”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, Tianqi es una empresa que opera a nivel global, dedicada al rubro de la exploración, explotación y refinamiento del litio y sus productos. Entre los derivados del litio que son elaborados por dicha entidad, se encuentran productos de hidróxido de litio, carbonato de litio y cloruro de litio, además de litio metálico y concentrados minerales;
- 2) Que, asimismo, SQM es una empresa con presencia mundial dedicada a la explotación, refinamiento y comercialización de distintos productos. En particular, SQM distribuye sus actividades entre cinco líneas de negocio: (i) nutrición vegetal de especialidad; (ii) yodo y sus derivados; (iii) litio y sus derivados; (iv) productos químicos industriales; y, (v) potasio;
- 3) Que, actualmente en Chile, los principales actores activos en la industria del litio son SQM y Albemarle Limitada (“Albermarle”), ambos con proyectos desarrollados en pertenencias mineras ubicadas en el Salar de Atacama de propiedad de CORFO.

Por su lado, Albemarle es parte, entre otros, de un *joint venture* con Tianqi denominado Talison Lithium Pty Ltd. (“**Talison**”), cuyas actividades se desarrollan en la Mancomunidad de Australia, a través del cual participan en el mercado de minería de litio;

- 4) Que, a nivel mundial, los principales actores presentes en la industria del litio son SQM, Tianqi y Albemarle. Respecto a éstas, la Denuncia CORFO plantea que la adquisición establecería *relaciones estructurales entre empresas que controlan cerca del 70% del mercado mundial del litio*;
- 5) Que la decisión N° 75 de fecha 6 de noviembre de 2017 del Ministerio de Comercio de la República Popular China y la decisión No. C-2016/10/443 de la Comisión de Competencia de la República de la India adoptada con fecha 27 de octubre de 2017, requirieron a PotashCorp la desinversión de su participación en SQM, la cual ascendía a un 32% de su propiedad accionaria, con motivo de su fusión con Agrium Inc. que tuvo como resultado la constitución de Nutrien Ltd. (“**Nutrien**”);
- 6) Que, así las cosas, con fecha 9 de marzo de 2018, esta Fiscalía recibió una denuncia presentada por CORFO, relativa a la posible adquisición de la participación de PotashCorp en SQM por parte de Tianqi. Luego, con fecha 28 de mayo de 2018, fue seguida por una denuncia presentada por el H. Senador Alejandro Guillier respecto de los mismos hechos;
- 7) Que posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2018, fue anunciada públicamente¹ por Tianqi y Nutrien, la suscripción de un acuerdo para la adquisición de sus 62.556.568 acciones Serie A en SQM (“**Acuerdo**”), que representan cerca del 24% de esta empresa;
- 8) Que durante la etapa de admisibilidad se han solicitado antecedentes del proceso de venta de acciones de Nutrien, del Acuerdo referido, de las actividades de las empresas involucradas y del contexto actual del mercado del litio, así como tomado declaración de las empresas involucradas en la operación y a múltiples agentes de la industria, entre otros, a clientes, competidores y organismos públicos relevantes;
- 9) Que esta Fiscalía ha considerado en su análisis los eventuales riesgos unilaterales y coordinados derivados de dicha adquisición, así como la plausibilidad de verificarse, en virtud del perfeccionamiento del Acuerdo, efectos en Chile;
- 10) Que el plazo legal de 60 días, contados desde el ingreso de la primera Denuncia conforme el artículo 41 del DL 211, que habilita a la Fiscalía para la solicitud voluntaria de antecedentes y declaraciones de particulares con conocimiento en los hechos denunciados, expiró con fecha 6 de junio de 2018;
- 11) Que la información obtenida en la etapa de admisibilidad, no es suficiente para verificar o descartar la plausibilidad de los riesgos a la libre competencia que podrían generarse en Chile con el perfeccionamiento del Acuerdo, así como evaluar la

¹ Conforme información pública: <<https://www.nutrien.com/investors/news-releases/2018-tianqi-lithium-agrees-purchase-nutriens-sqm-share-investment>> [Última Visita: 14.06.2018].

entidad de los mismos, lo que hace necesario proceder al inicio de una investigación, en los términos del artículo 39 letra a) del DL 211, para su obtención.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN Rol N° 2493-18 FNE, en virtud de las atribuciones y deberes establecidos en el art. 39 letra a).

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2493-18 FNE.


FBT




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO